

CWS/12/18 Corr.

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 24 DE JULIO DE 2024

**Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS)**

**Duodécima sesión**

**Ginebra, 16 a 19 de septiembre de 2024**

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS ST.3, ST.9 y ST.80 DE LA OMPI

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

## RESUMEN

La Oficina Internacional propone revisiones de las Normas técnicas ST.3, ST.9 y ST.80 de la OMPI. Las revisiones propuestas de la Norma ST.80 tienen por objeto, en primer lugar, adaptar la norma a los cambios introducidos en el marco jurídico del Sistema de La Haya desde la última revisión de la norma; en segundo lugar, realizar pequeñas correcciones en la terminología y las referencias utilizadas en el Sistema de La Haya; y, en tercer lugar, favorecer la comprensión de la información publicada. Las propuestas de revisión de las Normas ST.3 y ST.9 están relacionadas con las propuestas de revisión de la Norma ST.80 y tienen por objeto corregir los códigos INID y las referencias en relación con los Sistemas de La Haya, de Madrid y del PCT.

## ANTECEDENTES

La Norma ST.80 (Recomendación relativa a los datos bibliográficos sobre dibujos y modelos industriales) de la OMPI fue revisada por última vez en 2004 para reflejar los cambios derivados de la entrada en vigor del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya (Acta de 1999).[[1]](#footnote-2) Desde su última revisión, se han producido varias modificaciones en el marco jurídico del Sistema de La Haya que requieren nuevas revisiones de la norma. Además, cabe señalar que la Norma ST.80 contiene referencias y terminología inexactas que deben corregirse. Por último, la Oficina Internacional ha observado algunas limitaciones y confusiones en relación con la publicación de información utilizando esta norma, lo que podría mejorarse mediante una revisión. Por consiguiente, la Oficina Internacional presenta una propuesta de revisión del Apéndice 1 de la Norma ST.80 de la OMPI (Lista de códigos INID), que se explica a continuación, para su examen y aprobación por el CWS.

La propuesta de revisión de la nota a pie de página 4 de la Norma ST.3, relacionada con una de las propuestas de revisión de la Norma ST.80, tiene por objeto corregir los códigos y referencias utilizados en relación con la Oficina Internacional de la OMPI. La propuesta de revisión del código (33) en la norma ST.9, que está relacionada con la propuesta de revisión de la nota a pie de página 4 de la norma ST.3, tiene por objeto corregir el código que debe utilizarse para una Oficina en su calidad de Oficina receptora del PCT. Por consiguiente, la Oficina Internacional presenta propuestas de revisión de la nota 4 de la Norma ST.3 y del Apéndice 1 de la Norma ST.9 (Códigos INID y requisitos mínimos para la identificación de elementos de datos bibliográficos), que se explican a continuación, para su examen y aprobación por el CWS.

Todas las propuestas de revisión se indican a continuación con control de cambios, donde el texto subrayado representa una inclusión y el texto tachado indica una supresión.

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.3 DE LA OMPI

Se propone simplificar y corregir el texto de la nota 4 sobre el uso de los códigos “WO” e “IB” en relación con los Sistemas de La Haya, de Madrid y del PCT. También se propone añadir y corregir las referencias a los códigos en las Normas ST.9, ST.60 y ST.80. El código de dos letras “WO” se utiliza en relación con la publicación de solicitudes internacionales en virtud del Sistema del PCT, la publicación de registros internacionales en virtud del Sistema de La Haya y el registro en virtud del Sistema de Madrid. El código de dos letras “IB” se utiliza en relación con la presentación de solicitudes internacionales ante la Oficina Internacional de la OMPI en el marco del Sistema de La Haya y del Sistema del PCT.

La nota 4 revisada sería:

“4) El código “WO” se utiliza en relación con la publicación internacional en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) de solicitudes internacionales ~~presentadas en cualquier Oficina receptora del PCT, así como~~, la publicación de registros internacionales de dibujos y modelos en virtud del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Arreglo de La Haya) ~~A este respecto, se hace referencia al código INID (33) en las Normas ST.9 y ST.80 de la OMPI. El código “WO” es también el código adecuado que deberá utilizarse respecto de~~ y la publicación de los registros internacionales de marcas en virtud del Protocolo de Madrid concerniente al Registro Internacional de Marcas. A este respecto, se hace referencia al código INID (19) en las Normas ST.9 y ST.80 de la OMPI, así como al código INID (190) ~~(330) indicado~~ en la Norma ST.60 de la OMPI. El código “IB” se utiliza en relación con la ~~recepción~~ presentación de solicitudes internacionales ~~en el marco del PCT~~ en la Oficina Internacional de la OMPI en su calidad de Oficina receptora del PCT y ~~para~~ con la presentación de solicitudes internacionales de dibujos y modelos industriales en virtud del Arreglo de La Haya. A este respecto, se hace referencia al código INID (33) en las Normas ST.9 y ST.80 de la OMPI.”

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.9 DE LA OMPI

Se propone un único cambio en la Norma ST.9 de la OMPI para corregir el código (33) que debe utilizarse para identificar la Oficina ante la que se presenta una solicitud internacional en virtud del PCT. El código que identifica a la Oficina debe indicarse en una reivindicación de prioridad de una solicitud internacional en virtud del PCT.

El código (33) revisado sería:

“*30) Datos relativos a la prioridad en virtud del Convenio de París o del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)*

1. Código de la Norma ST.3 de la OMPI que identifica la oficina nacional de propiedad industrial que ha atribuido el número a la solicitud de prioridad o de la organización que ha atribuido el número a la solicitud regional de prioridad; para las solicitudes internacionales presentadas en virtud del PCT, debe utilizarse el código ~~“WO”~~ de la Oficina receptora.”

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.80 DE LA OMPI

A continuación se resumen los cambios propuestos en la Norma ST.80:

a) Revisión de las notas que siguen al código de categoría (30)

En primer lugar, se propone adaptar el texto de la nota ii) a la terminología introducida en el Sistema de La Haya con la entrada en vigor del Acta de 1999 (se utiliza el término “solicitud” en lugar de “depósito”). En segundo lugar, se propone sustituir el código de dos letras “WO” por “IB”, ya que es el código correcto utilizado para la OMPI en relación con las solicitudes internacionales presentadas en virtud del Sistema de La Haya.[[2]](#footnote-3) Por consiguiente, debe utilizarse el código “IB” para identificar a la Oficina Internacional de la OMPI como la administración ante la que se presenta la solicitud de prioridad en una reivindicación de prioridad de una solicitud internacional en virtud del Sistema de La Haya.

Las notas revisadas del código de categoría (30) serían:

*“30) Datos relativos a la prioridad según el Convenio de París*

31) Número de serie asignado a la solicitud de prioridad

1. Fecha de presentación de la solicitud de prioridad
2. Código de dos letras, según la Norma ST.3 de la OMPI, identificando la administración en la que se presentó la solicitud de prioridad

*Notas*: i) Con la salvedad de que, cuando se utilizan juntos los datos codificados (31), (32) y (33), se puede utilizar la categoría (30), si se desea.

ii) Para ~~depósitos~~solicitudes internacionales ~~presentados~~presentadas en virtud del Arreglo de La Haya, se debe utilizar el código ~~WO~~IB.”

b) Revisión del código de categoría (50)

Se propone modificar la redacción del código (53) suprimiendo las palabras “cuando no es la totalidad de ellos la que está afectada”. Esta modificación ampliaría el ámbito de aplicación del código y permitiría indicar los dibujos y modelos industriales afectados por una operación determinada, incluido el caso en que todos ellos resulten afectados (por ejemplo, por un cambio de titularidad). Esta modificación aportaría claridad, ya que los diseños en cuestión se indicarían siempre junto con la operación pertinente. También simplificaría las operaciones electrónicas, ya que el sistema indicaría siempre los dibujos y modelos afectados en lugar de tener que diferenciar si se trata de todos o de algunos de ellos.

El código (53) revisado sería:

“*50) Información diversa*

1. Identificación del o de los dibujos o modelos industriales contenidos en una solicitud o registro múltiple que se ven afectados por una transacción particular ~~cuando no es la totalidad de ellos la que está afectada~~”

En ocasiones, la Oficina Internacional se ve obligada a publicar correcciones, por ejemplo, correcciones que requieren la supresión de un código publicado y de todo su contenido bibliográfico. Estas correcciones no pueden indicarse adecuadamente con los códigos existentes. Por consiguiente, se propone introducir un nuevo código (59) junto con una nota de texto libre para permitir la indicación de correcciones o modificaciones que no correspondan a ninguno de los códigos existentes o que no puedan visualizarse adecuadamente con los códigos existentes, por ejemplo, correcciones que impliquen la supresión de contenido bibliográfico.[[3]](#footnote-4) La modificación facilitaría a las oficinas y a los usuarios la comprensión de la información publicada y de las modificaciones introducidas.

El nuevo código (59) y la nota correspondiente serían:

“59) Corrección o modificación de la información publicada”

Notas: i) El código (52) debe ir precedido del código de dos letras, de acuerdo con la Norma [ST.3](file:///C:\Users\bou\AppData\Roaming\OpenText\OTEdit\EC_kic\c20667095\C__Users_francis_AppData_Roaming_OpenText_OTEdit_EC_kic_c20667095_03-03-01.pdf), que identifica al país cuya clasificación nacional se utiliza (el código de dos letras debe indicarse entre paréntesis).

ii) \*\*Elemento de datos mínimo solo para los documentos de diseño, como se define en el apartado 4.b).

iii) El código (59) indica la información afectada por una corrección, modificación u otra información pertinente relativa a una operación.”

c) Revisión del código de categoría (70)

El código (72) actual solo permite indicar los “nombres” de los creadores. Se propone modificar el código (72) para permitir la indicación de los “nombres y direcciones” de los creadores, ya que la identidad del creador (que incluye la dirección) es un dato obligatorio en las solicitudes internacionales que designan a determinadas Partes Contratantes.

La Oficina Internacional tiene la obligación de publicar esa información (Reglas 8, 15.2), 17.2) y 26.1) del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (Reglamento Común)).

El 1 de enero de 2012, se introdujo en el Reglamento Común la nueva Regla 21*bis* (Declaración de que un cambio en la titularidad no tiene efecto).[[4]](#footnote-5) Esta regla del Reglamento Común se basó en la Regla 27.4) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid y del Protocolo (Reglamento de Madrid).[[5]](#footnote-6) Tras la introducción de la Regla 27.4) del Reglamento de Madrid, la Norma ST.60 se modificó en consecuencia en 1996[[6]](#footnote-7) para establecer dos códigos adicionales en ese contexto, a saber, (770) “Nombre y dirección del solicitante o del titular anterior (en caso de cambio de titularidad)” y (771) “Nombre y dirección anterior del solicitante o del titular anterior (en caso de no haber cambio de titularidad)”. No obstante, la Norma ST.80 de la OMPI ya contiene el código (78) que permite indicar el nombre y la dirección del nuevo titular, en caso de cambio de titularidad. Por consiguiente, se propone añadir una nota al código (78) en la que se precise que el código (78) también indica el titular en caso de denegación de un cambio de titularidad, así como el nuevo titular en caso de retirada de la denegación de un cambio de titularidad.

El código (72) revisado y las notas al código de categoría (70) serían:

“*70) Identificación de las partes relacionadas con la solicitud o el registro*

\*\*(71) Nombre(s) y dirección(es) del (de los) solicitante(s)

72) Nombre(s) y dirección(es) del (de los) creador(es), si se conoce(n) como tal(es)

\*\*73) Nombre(s) y dirección(es) de (de los) titular(es)

74) Nombre(s) y dirección(es) del (de los) mandatario(s) o agente(s)

78) Nombre(s) y dirección(es) del (de los) nuevo(s) titular(es) en el caso de cambio de titularidad

Notas: i) El código (78) también debe utilizarse para indicar el nombre y la dirección de los titulares en caso de denegación de un cambio de titularidad o de retirada de una denegación de cambio de titularidad.

ii) \*\*Si se ha procedido al registro del dibujo o modelo industrial en o antes de la fecha de su puesta a disposición del público, la condición de datos mínimos se satisface indicando el titular; en otros casos, indicando el solicitante.”

d) Revisión del código de categoría 80)

La modificación propuesta al código 81) adapta el texto a la terminología del marco jurídico de La Haya:[[7]](#footnote-8)

El código 81) revisado sería:

“80) Identificación de ciertos datos relativos a los registros internacionales de dibujos o modelos industriales en virtud del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales y datos relacionados con otros convenios internacionales

Información relativa a las Partes Contratantes designadas / Partes Contratantes afectadas

(81) Partes Contratantes interesadas

* 1. Partes Contratantes designadas en virtud del Acta de 1934
  2. Partes Contratantes designadas en virtud del Acta de 1960
  3. Partes Contratantes designadas en virtud del Acta de 1999”

ACTUALIZACIÓN DEL APÉNDICE 2 DE LAS NORMAS ST.9 Y ST.80 DE LA OMPI

Se propone que todas las modificaciones del Apéndice 1 de las Normas ST.9 y ST.80 de la OMPI se reflejen en el Apéndice 2 (Supresiones y modificaciones de la lista de códigos del Apéndice 1) correspondiente una vez que las revisiones propuestas hayan sido aprobadas por el CWS.

*Se invita al CWS a:*

* 1. *tomar nota del contenido del presente documento;*
  2. *examinar y aprobar las revisiones propuestas de las Normas técnicas ST.3, ST.9 y ST.80 de la OMPI, como se indica en los párrafos 6, 8, 11, 13, 15, 18 y 20; y*
  3. *pedir a la Secretaría que actualice las Normas técnicas ST.3, ST.9 y ST.80 de la OMPI con las respectivas revisiones aprobadas y la necesaria actualización del Apéndice 2 de las Normas ST.9 y ST.80, como se indica en el párrafo 21, y que publique las normas revisadas.*

[Fin del documento]

1. Documento SCIT/SDWG/4/2. [↑](#footnote-ref-2)
2. Véase también la Norma ST.3 de la OMPI, nota 4. [↑](#footnote-ref-3)
3. La Norma ST.87 de la OMPI (Recomendaciones para el intercambio de datos sobre la situación jurídica de los dibujos y modelos industriales) contiene códigos para la corrección o modificación de la información. [↑](#footnote-ref-4)
4. Documento H/A/30/3. [↑](#footnote-ref-5)
5. Documento H/LD/WG/1/3. Véase la actual Regla 27.4) del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas. [↑](#footnote-ref-6)
6. Documento PCIPI/EXEC/XVIII/10. [↑](#footnote-ref-7)
7. Por ejemplo, véase el Artículo 2 del Acta de 1999 y la Regla 1.1)x) y xi) del Reglamento Común. [↑](#footnote-ref-8)